

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que las partes solicitan la suspensión del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la pensión del ejecutado. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 3 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis de Febrero de Dos Mil Veintitrés

Los señores ANDRES FELIPE CAMACHO OSTO y ELPIDIO CAMACHO GALLO, demandante y demandado, respectivamente, solicitan la suspensión del proceso hasta el día 10 de abril del presente año, inclusive, así como el levantamiento de la medida de embargo decretada en la pensión devengada por el ejecutado.

Lo anterior, por cuanto llegaron a un acuerdo de pago consistente en:

"Primero: El señor Elpidio Camacho identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.255.420 de Bucaramanga, se compromete a realizar un pago por valor de Quince millones de pesos m/cte (\$15.000.000).

Segundo: Este pago se hace con el fin de costear los gastos educativos y de manutención adeudada y futuras. hasta que culmine el pregrado en derecho en la Universidad de Santander UDES.

Tercero: El pago se realizará el día 10 de abril del presente año en donde hará entrega de manera efectiva en la ciudad de Bucaramanga en la dirección calle 37 número 24-54 apartamento 804 siendo esta la residencia del señor ANDRES FELIPE CAMACHO OSTO.

Cuarto: Se solicitará al juzgado 8 de familia el levantamiento de la medida cautelar provisional de Embargo de la nómina de pensionado de la Policía Nacional y la suspensión del proceso mientras se da el cumplimiento de lo pactado anteriormente.

Quinto: DE INCUMPLIR con el acuerdo pactado entre los suscritos dicho anteriormente, se continuará con el proceso Ejecutivo de alimentos con número de radicado 2018-00174-00 con la respectiva actualización del crédito e incremento de ley.

Sexto: DE CUMPLIR con el acuerdo hecho entre los suscritos se solicitará el archivo definitivo del presente proceso ejecutivo de alimentos con número de radicado 2018-00174-00 ante el juzgado 8 de familia de Bucaramanga".

Al respecto, el artículo 161 del C.G.P. dice:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende*

inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

A su vez, el artículo 593 ibidem, numeral primero, dice que se levantará el embargo y secuestro “**Si se pide por quien solicitó la medida**”.

Observa el Despacho que el escrito fue remitido por el correo de notificaciones personales del ejecutante señor ANDRES FELIPE CAMACHO OSTO, y que el acuerdo está suscrito por el demandante y el señor ELPIDIO CAMACHO GALLO con nota de presentación personal.

En consecuencia, el Despacho accederá a lo solicitado por las partes.

Por tanto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2018-00174-00 hasta el próximo 10 de abril, inclusive, de conformidad con lo señalado en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P, en atención a que fue solicitado de común acuerdo por los ANDRES FELIPE CAMACHO OSTO y ELPIDIO CAMACHO GALLO, demandante y demandado, respectivamente.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 30% de los ingresos (mesada pensional, bonificaciones, primas y demás prestaciones sociales) que recibe el señor ELPIDIO CAMACHO GALLO como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, decretada mediante providencia de fecha 5 de junio de 2018, por lo anotado.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTÍFQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a80445438028d20bf0ab305fd05b11a6a1dc143e80c4714480b6c4f30020c6**

Documento generado en 06/02/2023 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>